



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de octubre de 2018.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la autorización para la creación de la empresa RIO NEGRO COMPRAS S.A., cuyo accionista mayoritario será la Provincia de Río Negro, que tendrá por objeto la administración y/o explotación de un sistema de tarjeta de compra y/o crédito para los empleados de la administración provincial.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 17-18



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de octubre de 2018.

NOTA N° 14-JL-18

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la autorización para la creación de una sociedad anónima, con la totalidad de su paquete accionario en manos de la provincia, cuyo fin será la administración y/o explotación de un sistema de tarjeta de compra y/o crédito para los empleados de la administración provincial, empresa que se creará ulteriormente mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

El Sistema de Tarjeta de Crédito que se pretende crear, como empresa no financiera emisora de tarjeta de compra y/o crédito, estaría regido por las leyes nacionales n° 25065 (Ley de Tarjetas de Crédito), n° 24240 (Ley de Defensa del Consumidor) y el Código Civil y Comercial de la Nación, teniendo por finalidad el establecimiento de un sistema de servicios para empleados de la Administración Pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los trabajadores pasivos provinciales y los beneficiarios de los planes sociales otorgados por la Provincia.

Es conveniente, en especial en esta coyuntura económica, dotar al Estado provincial de herramientas hábiles que le permita participar en el mercado de tarjetas de compra y/o crédito mediante la administración y/o explotación de un sistema propio, de manera que se les garantice a los empleados de la Administración Provincial el acceso al crédito en condiciones más favorables de mercado.

En la actualidad local, se observa que las distintas entidades financieras o comercios ofrecen crédito a los empleados públicos a tasas de interés que no se condicen con el escaso o nulo riesgo crediticio y financiero que aquéllas tienen para el cobro de los préstamos, en especial al contar con códigos de descuento que le garantizan la recaudación de sus acreencias. No obstante ello, las empresas que realizan préstamos a los agentes estatales lo hacen a tasas de interés igual o mayores a las empresas que no cuentan con tal beneficio. Ello es así, reitero, aun cuando el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cobro de las acreencias no cuenta con riesgo crediticio alguno, en tanto las cuotas se descuentan, en algunos casos, directamente de los haberes de los empleados.

Como cualquier otro precio de mercado, el tipo de interés está determinado por las fuerzas de la oferta y demanda de crédito. Debido al contexto económico-financiero actual, la oferta de préstamos se ha reducido notoriamente, provocando un fuerte incremento de la tasa de interés. Así, se advierte que la tasa de interés promedio informada por el Banco Central de la República Argentina al 07 de septiembre de 2018 es de 50,00% y del 47,16% según el Banco de la Nación Argentina.

Cuando los tomadores de préstamos se encuentran con mayores dificultades para el pago de sus deudas, se incrementa el riesgo crediticio, por lo que los prestadores reducen su oferta y son reacios a prestar, o bien lo hacen incrementando más la tasa de interés. Así, la percepción de un mayor riesgo en el cobro de sus acreencias, tiene un impacto importante en el tipo de interés.

En general, existen cuatro factores que determinan el costo del dinero (tasa de interés): a) el rendimiento de la inversión en activos productivos por oportunidades de producción; b) las preferencias temporales por el consumo (se manifiesta la voluntad de consumo actual, y no de ahorro); c) el riesgo, que es la probabilidad de que un préstamo no sea reembolsado tal como se pactó; y d) el aumento generalizado y continuo de los precios de los bienes y servicios (inflación).

En el caso de las empresas habilitadas con un código de descuento, las tasas de interés deberían ser sustancialmente menores a las tasas de interés sin tal concesión, ya que el riesgo crediticio de las primeras se ve fuertemente reducido. Sin embargo, tal circunstancia no se aprecia en el mercado de préstamos regional.

De tal manera, la presencia de una empresa que contemple específicamente la situación de los empleados públicos, los trabajadores pasivos y beneficiarios de planes sociales, que pueda competir a través de una autorización de descuento de los haberes (código de descuento) reviste de una gran importancia social e institucional para la Provincia, en tanto que podría brindarles a los sujetos indicados una opción con menores costos financieros y a través de una empresa con mayor responsabilidad social.

Por otro lado, es necesario contar con una tarjeta regional de compra y/o crédito, orientada al desarrollo social y económico local, pensada como un producto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que sea más ágil como medio de pago y una herramienta facilitadora de servicios diseñada por gente que conoce a su gente, permitiendo a los agentes públicos obtener crédito una tasa de interés diferenciada, descuentos y promociones en comercios locales, como el acceso a nuevos servicios financieros, todos acordes a las necesidades propias de la región.

La misión de esta tarjeta es brindarles a los agentes una tarjeta de compra y/o crédito orientada al consumo local, que tenga como principal objetivo la satisfacción de sus necesidades combinando en el servicio la calidad y calidez que ellos se merecen.

Por otro lado, se busca, como parte esencial del negocio, la vinculación con el comercio de la zona, escuchándolos, conociendo sus necesidades y armando planes a medida de los comercios y de los empleados públicos.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad mediante el presente Proyecto de Ley, dado la trascendencia que implica para los empleados de la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de Octubre de 2.018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis DI GIACOMO, y A/c del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación y Derechos Humanos; de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Cr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI, de Desarrollo Social, Dr. Nicolás LAND, de Turismo, Cultura y Deporte, Lic. Arabela CARRERAS.-----

----- El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la constitución de una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal bajo el régimen de la Ley General de Sociedades Ley N° 19.550 y sus modificatorias, la que se denominará RÍO NEGRO COMPRAS S.A. y que estará integrada por la provincia de Río Negro en un cien por ciento (100%) del capital social, que tendría por objeto la administración y/o explotación de un sistema de tarjetas de compra y/o crédito (empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito o compra) para empleados de la administración pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los trabajadores pasivos provinciales y los beneficiarios de planes sociales; y realizar contrataciones o cualquier otra actividad que sea menester para el cumplimiento del fin propuesto, sea comercial, financiero o ambos, bajo el régimen de la legislación nacional y provincial vigentes, creada o a crearse, dentro o fuera del país, el que realizará por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y/o mandataria de servicios.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la constitución de una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal bajo el régimen de la Ley General de Sociedades ley n° 19550 y sus modificatorias, la que se denominará RIO NEGRO COMPRAS S.A. y que estará integrada por la provincia de Río Negro en un cien por ciento (100%) del capital social.

Artículo 2°.- La sociedad a constituirse tendrá por objeto la administración y/o explotación de un sistema de tarjetas de compra y/o crédito (empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito y/o compras) para empleados de la administración pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los trabajadores pasivos provinciales y los beneficiarios de planes sociales otorgados por la provincia; y realizar contrataciones o cualquier otra actividad que sea menester para el cumplimiento del fin propuesto, sea comercial, financiero o ambos, bajo el régimen de la legislación nacional y provincial vigentes, creada o a crearse, dentro o fuera del país, el que realizará por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y/o mandataria de servicios.

Artículo 3°.- Las acciones de la sociedad estarán en poder del Ministerio de Economía de la Provincia, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá la facultad para concurrir en representación del Estado Provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan, designar a los representantes ante las asambleas societarias, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción y reconocimiento de la sociedad.

Artículo 4°.- La empresa RIO NEGRO COMPRAS S.A. tendrá los derechos y obligaciones que surgen de las leyes nacionales n° 25065 y n° 24240 y el Código Civil y Comercial de la Nación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podrá realizar aportes a RÍO NEGRO COMPRAS S.A., y transferir la propiedad de todos aquellos bienes muebles, registrables o no, e inmuebles para el cumplimiento de sus funciones o para su desenvolvimiento o que por cuestiones económicas o financieras resulte inconveniente mantener en su órbita.

Artículo 6°.- En forma semestral, la sindicatura de RÍO NEGRO COMPRAS S.A., elevará un informe al Ministerio de Economía y a la Legislatura sobre la gestión de la empresa y los resultados obtenidos.

Artículo 7°.- La totalidad de los organismos de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, tendrán la obligación de asesorar, en la materia de su competencia, a la sociedad cuando ésta lo requiera.

Artículo 8°.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.